



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N°92-2023-MDCH-GM.

Arequipa, 14 de agosto del 2023.

VISTOS:

La Carta N° 041-2023-SVCQ/CA/RC, Informe N°01-2023-INSPECTOR/PRDCS/MDCH del Inspector de Obra, Informe N°373-2023-CASM/GDUR/MDCH de la Gerencia de Desarrollo Urbano;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, disposición concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N°27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista."

Asimismo, de conformidad con el inciso 1, 2 y 3 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado desarrolla el procedimiento de ampliación de plazo señalando lo siguiente:

- 198.1. "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. **Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.**
- 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y **notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad.** De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.
- 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en



Municipalidad Distrital de Characato

000355
000075

un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

Que, mediante Carta N°41-2023-SVCQ/CA/RC de fecha 21 de julio del 2023, suscrita por la Representante Común del Consorcio Altiplano, Sra. Silvia Calancho Quiza y el Residente de Obra Ing. Julio Sergio Corzo Carbajal, presentan la solicitud de Ampliación de Plazo N°07 de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA PARA RIEGO EN LOS CANALES PRINCIPALES DE LOS SECTORES DE YANAYACO, CUTA CUTA, ESTANQUILLO, IRRIGACIÓN CHARACATO, LA PLAZA, OJO DEL MILAGRO, LAS TORRES, DISTRITO DE CHARACATO, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, CANAL DE YANAYACO", por el plazo de 15 días calendarios, la misma que sustentan en la causal establecida en el inciso a) Artículo 197° de la Ley de Contrataciones del Estado, es decir atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.



Que, mediante Oficio N°100-2023-MDCH/GDUR de fecha 02 de agosto del 2023; se solicita al Inspector de Obra, remita informe que sustente técnicamente su opinión sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N°07 de acuerdo con el Artículo 198° inciso 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Carta N°07-2023-INSPECTOR/PRDCS/MDCH de fecha 03 de agosto del 2023, el Inspector de Obra, remite el Informe N°01-2023-CASM-MDCH sobre la Ampliación de Plazo N°07 de la obra : "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA PARA RIEGO EN LOS CANALES PRINCIPALES DE LOS SECTORES DE YANAYACO, CUTA CUTA, ESTANQUILLO, IRRIGACIÓN CHARACATO, LA PLAZA, OJO DEL MILAGRO, LAS TORRES, DISTRITO DE CHARACATO, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, CANAL DE YANAYACO", precisa que: "El Residente de Obra no anota en el cuaderno de obra el inicio de causal de ampliación de plazo, según lo indicado por el Reglamento de Contrataciones del Estado. Mediante asiento N° 182 del Residente de Obra de fecha 27 de julio 2023 informa al Inspector la culminación de obra, solicitando la recepción de obra". Finalmente, concluye que no procede la ampliación de plazo N° 07 por 15 días calendarios, solicitada por el Contratista.

Que, mediante Informe N°373-2023-MDCH/GDUR, de fecha 07 de agosto del 2023, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, considerando el Informe N°01-2023-CASM-MDCH del supervisor de obra, emite opinión desfavorable para la aprobación de Ampliación de Plazo N° 07 por 15 días calendarios; teniendo en cuenta las siguientes precisiones:

- Se notificó la Resolución de Alcaldía N° 189-2023 en fecha 25 de julio del 2023 sobre la designación del nuevo Inspector de Obra, motivo de causal de ampliación de plazo, sin embargo, en el Art. 198.1 del RLCE menciona que para que proceda una ampliación de plazo, el Contratista, por intermedio de su Residente anota en el cuaderno de obra el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen Ampliación de Plazo.
- Habiéndose revisado el informe técnico del Contratista, no se ha asentado en el cuaderno de obra, el inicio de causal de ampliación de plazo, lo cual es requisito para que proceda la aprobación de ampliación de plazo, asimismo se asienta el FIN DE CAUSAL PARCIAL, lo cual no está establecido en el Reglamento de Contrataciones del Estado.
- Mediante Asiento N°182 el Residente de Obra en fecha 27 de julio del 2023, informa que se ha concluido todos los trabajos de la obra, por lo tanto, se da por culminada y se solicita al Inspector la recepción de obra.



Municipalidad Distrital de Characato

000354
000076

Finalmente, concluye con opinión desfavorable, por tanto, SE DENIEGA la solicitud de Aprobación de Ampliación de plazo N°07 de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA PARA RIEGO EN LOS CANALES PRINCIPALES DE LOS SECTORES DE YANAYACO, CUTA CUTA, ESTANQUILLO, IRRIGACIÓN CHARACATO, LA PLAZA, OJO DEL MILAGRO, LAS TORRES, DISTRITO DE CHARACATO, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, CANAL DE YANAYACO"

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°118-2023-MDCH de fecha 05 de junio del 2023, se delegó entre otras facultades al despacho de la Gerencia Municipal, las Ampliaciones de Plazo de la Municipalidad;

Estando a los considerandos antes expuestos, a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, y conforme a las facultades otorgadas al despacho de Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07, solicitada por la Empresa Contratista CONSORCIO ALTIPLANO, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA PARA RIEGO EN LOS CANALES PRINCIPALES DE LOS SECTORES DE YANAYACO, CUTA CUTA, ESTANQUILLO, IRRIGACIÓN CHARACATO, LA PLAZA, OJO DEL MILAGRO, LAS TORRES, DISTRITO DE CHARACATO, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, CANAL DE YANAYACO" conforme lo sustentan en el Informe N°373-2023-MDCH/GDUR de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N°01-2023-CASM-MDCH del Inspector de Obra.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR la presente Resolución de Gerencia Municipal a la **CONTRATISTA CONSORCIO ALTIPLANO** y al Inspector de obra, para su conocimiento y fines; ello a través del SEACE y conforme a Ley.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Administración Financiera y Unidad de Logística, el cumplimiento del presente acto administrativo, de acuerdo con sus competencias, **bajo responsabilidad funcional.**

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO

Abog. Néstor Salcedo Limachi
Gerencia Municipal